

fue autorizado a realizar los procedimientos legales requeridos por la Ley No. 659, sobre actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Bautista Saldaña;

CONSIDERANDO que en el caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en fecha 10 de febrero de 1964 la Secretaría de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Juan Bautista Fernández;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza al señor Juan Bautista Fernández a cambiar su nombre por el de Juan Bautista Saldaña.

Art. 2. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 540, que concede franquicia postal y telegráfica, temporal, a los funcionarios del Cuerpo de Paz del Gobierno Norteamericano en la República Dominicana.

(G. O. No. 8837 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 540

VISTA la solicitud elevada por el Director de la Oficina

de Desarrollo de la Comunidad, de fecha 10 de febrero del corriente año;

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40 de fecha 1 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede franquicia postal telegráfica, por el término de dos años, a los funcionarios del Cuerpo de Paz del Gobierno Norteamericano en la República Dominicana, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades de dicho Cuerpo de Paz.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 541, que concede franquicia postal y telegráfica, temporal, a la Respetable Logia "Concordia" No. 3, Inc., de La Vega.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 541

VISTA la solicitud elevada por la Respetable Logia "Concordia", No. 3 Inc., de La Vega;